



CLASE 8ª



OL3183451

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA MERCANTIL "GRATEC, SOCIEDAD ANONIMA.-----

TITULO I.- CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.-----

Artículo 1º.- Con la denominación de "GRATEC, SOCIEDAD ANONIMA" se constituye una Compañía mercantil anónima, de nacionalidad española, que se regirá por los presentes Estatutos, la Ley de 17 de Julio de 1951, sobre Regimen Jurídico de Sociedades Anónimas, el Código de Comercio y demás legislación aplicable.

Artículo 2º.- La Sociedad tendrá por objeto :

- 1.- La comercialización, e instalación de aparatos y plataformas elevadoras de mercancías.
- 2.- La representación de firmas comerciales y la importación, distribución, exportación y venta de maquinaria y vehiculos de equipamiento, construcción y transporte, asi como en general de todo tipo de mercancías.
- 3.- La fabricación de carrocerías y volquetes, asi como el montaje y equipamiento de vehiculos.
- 4.- Las construcciones, instalaciones y reparaciones navales.
- 5.- La explotación de negocio de bazar, ferretería, supermercado, suvenir, pastelería, confitería, heladería, bar, restaurant, cafetería, salas de fiestas, tejidos y confecciones, todo ello bien al mayor o al detalle.
- 6.- La compraventa y adquisición o enajenación, por cualquier titulo, de terrenos, rusticos o urbanos, casas, bungalows, apartamentos, edificios, hoteles, apartoteles, locales, asi como el alquiler y explotación de los mismos.
- 7.- La comercialización de material informatico y ordenadores asi como de comunicación por cable o por ondas y sus repuestos y accesorios.
- 8.- La participación en otras sociedades mercantiles con un objeto similar o complementario al de esta Sociedad.

Artículo 3º.- La Sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, calle Guaydil num. 3,1º.A.

El Consejo de Administración estará facultado para, cuando lo estime conveniente a los intereses sociales, establecer en cualquier lugar sucursales, agencias, delegaciones o representaciones.

Artículo 4º.- La duración de la Sociedad será por plazo indefinido, dando comienzo a sus operaciones el día de su constitución.

TITULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL.-

Artículo 5º.- El capital social se fija en la cantidad de DIEZ MILLONES DE PESETAS, representado en mil acciones nominativas de DIEZ MIL PESETAS cada una, numeradas correlativamente del 1 al 1.000, ambas inclusives.

Artículo 6º.- Los títulos de las acciones se cortarán de libros talonarios, y llevarán el sello de la Sociedad, serán autorizadas con las firmas del Presidente y Secretario del Consejo de Administración, y expresarán los demás requisitos del Artículo 43º de la Ley de Sociedades Anónimas.

Podrán emitirse también títulos múltiples o extractos de inscripción que agrupen todas las acciones de iguales características de las que sea titular cada socio, los que asimismo se extenderán numerados correlativamente y cortados de libros talonarios, conteniendo los mismos requisitos de autorización y expresando los demás datos legales exigidos para las acciones.

Artículo 7º.- El capital social podrá ser aumentado o reducido por acuerdo de la Junta General de Accionistas, convocada y constituida en la forma y con el quorum de asistencia legal y estatutariamente exigidos.

Artículo 8º.- En todos los casos de aumento del capital social con emisión de nuevas acciones, los antiguos



CLASE 8ª



0L3183453

accionistas podrán ejercitar, dentro del plazo que al efecto señale el Consejo de Administración, y que no podrá ser inferior a un mes, el derecho a suscribir en la nueva emisión un numero de acciones proporcional al de las que posean.

Transcurrido el plazo señalado, las nuevas acciones que no fuesen cubiertas, bien por renuncia expresa de socios a ejercitar su derecho de suscripción preferente o por la tácita de no ejercitarlo dentro de aquel, serán nuevamente ofrecidas por el Consejo de Administración, que abrirá a tal fin un segundo periodo de suscripción por plazo no inferior a un mes ni superior a tres meses, a aquellos accionistas que hubiesen hecho entero uso del derecho de preferente suscripción. De exceder las peticiones al número de acciones ofertadas, se prorratearán entre los socios peticionarios en la misma proporción al de antiguas poseidas.

Vencido este segundo plazo, quedará definitivamente cerrada la suscripción y, en su caso, reducido el acuerdo de ampliación de capital y emisión de nuevas acciones a la suma del valor nominal y número de las efectivamente suscritas, salvo que la propia Junta que acordare la ampliación aprobase que las acciones disponibles tras el segundo periodo de suscripción puedan ser ofertadas a terceros.

Artículo 9º.- La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye todos los derechos legales.

Artículo 10º.- Las acciones son indivisibles. Los Copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones deriven de la condición de accionistas.

Artículo 11º.- En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario; pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el periodo de usufructo y que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de socio correponden al nudo propietario de las acciones.

Cuando el usufructo recayere sobre acciones no liberadas totalmente, el usufructuario que desee conservar su derecho deberá efectuar el pago de los dividendos pasivos, sin perjuicio de repetir contra el nudo propietario al término del usufructo. Si el usufructuario incumpliere esa obligación, la Sociedad deberá admitir el pago hecho por el nudo propietario.

Artículo 12º.- En el caso de prenda de acciones, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de accionista. El acreedor pignoraticio queda obligado a facilitar el ejercicio de esos derechos, presentado las acciones a la Sociedad cuando ese requisito sea necesario para aquel ejercicio. Si el propietario incumpliere la obligación de desembolsar los dividendos pasivos, el acreedor pignoraticio podrá cumplir por sí esta obligación o proceder a la realización de la prenda.

Artículo 13º.- Limitaciones a la libre transmisibilidad de las acciones.

El socio que desee transmitir todas o parte de sus acciones, incluso a otro socio, deberá comunicarlo previamente, por carta certificada, al Consejo de Administración, indicando las condiciones y circunstancias de la enajenación y nombre del comprador. El Consejo dará traslado inmediatamente de dicho proyecto mediante carta certificada dirigida a los domicilios que hayan facilitado a la Compañía los restantes socios.

Los socios, dentro del plazo de quince días naturales contados a partir del recibo de dicha notificación, podrán ejercitar el derecho de preferencia a la adquisición de las acciones en venta, comunicándolo por carta certificada al Consejo y señalando el número de títulos que desean adquirir.

Los socios que ejerciten este derecho podrán adquirir las acciones en las mismas condiciones y precio contenidos en la propuesta de enajenación del socio que desea transmitir. No obstante, si no estuvieran de acuerdo con dicho precio y condiciones, uno y otras se fijarán por tres peritos, nombrados uno por cada parte y el tercero de mutuo acuerdo o, si éste no se logra, por el Juez.



CLASE 8ª



0L3183454

En el caso de ser varios los socios que opten por ejercitar su derecho a la compra, las acciones en venta se distribuirán entre ellos a prorrata de sus respectivas participaciones en la Sociedad.

Si transcurridos treinta días de la fecha en que fue cursada por el accionista vendedor su propuesta de transmisión, no recibiese contestación del Consejo o éste le notificara que no se ha ejercitado el derecho de preferente adquisición, quedará en libertad para vender las acciones, pero la venta deberá realizarse a la persona que inicialmente designó y en los términos de dicha oferta.

El derecho de preferente adquisición regulado en el presente artículo será aplicable, asimismo, en los casos de adquisición "mortis causa" de las acciones.

Artículo 14º.- La Sociedad llevará un libro-registro de acciones, en el que se anotarán el nombre, domicilio y demás circunstancias personales de los titulares, las sucesivas transmisiones y la constitución de derechos reales sobre las acciones.

TITULO III.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.- - - - -

Artículo 15º.- El gobierno y administración de la Sociedad están encomendados a:

- a) La Junta General de Accionistas.- - - - -
- b) El Consejo de Administración.- - - - -

CAPITULO II.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- -

Artículo 16º.- Los accionistas, válidamente constituidos en Junta General, decidirán por mayoría sobre los asuntos propios de su competencia.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

Artículo 17º.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y serán convocadas por el Consejo de Administración.

Artículo 18º.- La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, el balance con la cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio anterior y la Memoria explicativa, así como para resolver sobre la distribución de beneficios.

Artículo 19º.- Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá el carácter de extraordinaria.

La Junta General extraordinaria podrá ser convocada por el Consejo de Administración siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales. Deberá, asimismo, convocarla cuando lo solicite un número de socios que represente, al menos, la décima parte del capital desembolsado, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, y en el orden del día se incluirán necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.

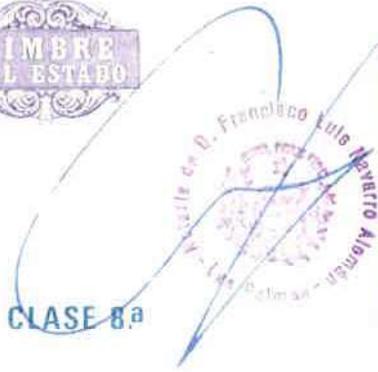
Artículo 20º.- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia, por lo menos con quince días de antelación a la fecha fijada para su celebración.

El anuncio expresará, además de la fecha, la hora y lugar de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. Podrán, asimismo, hacerse constar la fecha, hora y lugar en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, cuando menos, un plazo de veinticuatro horas.



CLASE 8ª



0L3183455

Artículo 21º.- En primera convocatoria se considerará válidamente constituida la Junta cuando asistan mas de la mitad del número de socios, o cualquiera que sea el número de estos si los concurrentes representan, por lo menos, la mitad del capital desembolsado. En segunda convocatoria será valida la constitución de la Junta cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

Sin embargo, para que la Junta General ordinaria o extraordinarias pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión o la disolución de la Sociedad, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, habrán de concurrir a ella en primera convocatoria las dos terceras partes del número de socios y del capital desembolsado. en segunda convocatoria bastará la mayoría de los accionistas y la representación de la mitad del capital social desembolsado.

Artículo 22º.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que éste presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 23º.- Podrán asistir a la Junta General los titulares de acciones inscritas en el Libro de socios con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta.

Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta por medio de otra persona, en la forma y con las limitaciones señaladas en el artículo 60 de la Ley.

Artículo 24º.- Serán Presidente y Secretario de las Juntas quienes lo sean del Consejo de Administración, o, en su defecto, quienes válidamente les sustituyan.

El presidente se hallará investido de todas las atribuciones necesarias para dirigir los debates y resolver las dudas o incidencias que puedan suscitarse.

Artículo 25º.- Antes de entrar en el orden del día se formará una lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital desembolsado sobre aquellas acciones.

Artículo 26º.- Los accionistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Los administradores estarán obligados a proporcionárselos, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando apoyen la solicitud accionistas que representen al menos la cuarta parte del capital desembolsado.

Artículo 27º.- La Junta adoptará acuerdos por mayoría de votos emitidos. Cada acción dará derecho a un voto.

Artículo 28º.- De cada sesión de la Junta se levantará acta, que se extenderá en el Libro correspondiente, suficientemente expresiva y detallada de lo ocurrido en ella y de los acuerdos adoptados, que será firmada por el Presidente y el Secretario, y, en su caso, por los interventores a que se alude en el párrafo siguiente:

El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otra por la minoría.

Artículo 29º.- A los efectos que procedan, las certificaciones acreditativas de los acuerdos y demás particulares contenidos en el Libro de Actas serán expedidas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.



CLASE 8ª



OL3183456

CAPITULO III.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.- - - -

Artículo 30º.- La Sociedad será regida y administrada por un Consejo de Administración, integrado por tres miembros como mínimo y siete como máximo, socios o no, elegidos por la Junta General.

El primer Consejo de Administración será nombrado en la escritura fundacional.

Artículo 31º.- La duración de los cargos de Consejero será de cinco años, sin perjuicio de ser renunciables, revocables y susceptibles de reelecciones indefinidas.

Las renovaciones de los miembros del Consejo de Administración solo podrán verificarse parcialmente. A tal efecto, cuando no sea aplicable como pauta la regla de la antigüedad, por coincidir la expiración del mandato para todos los Consejeros designados, al concluir el cuarto año de sus nombramientos y determinados por sorteo, cesarán la mitad de los mismos, si su número es par, y de ser éste impar, los que completando un entero, excedan a la mitad.

En los casos de renovaciones, los grupos de accionistas a quienes representen los Consejeros que hayan de cesar podrán determinar si deben ser renovados en sus mandatos o designar las personas que les sustituyan.

A efectos de este artículo, se entenderá que el año termina el día que se celebre la Junta General Ordinaria en que haya de efectuarse la renovación de Consejeros.

Artículo 32º.- Si durante el plazo para el que fueren nombrados los Administradores se produjeren vacantes, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reuna la primera Junta General.

Artículo 33º.- El Consejo de Administración elegirá entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente.

Asimismo, designará un Secretario, que podrá no ser Consejero, en cuyo caso solo tendrá voz, pero no voto.

En los casos de vacante, ausencia o imposibilidad del Presidente hará sus veces el Vicepresidente, y en defecto de éste, el Consejero de más edad; al Secretario le sustituirá en

iguales casos el Consejero de menor edad.

Bastará para acreditar las circunstancias de la sustitución y de los sustitutos, la simple manifestación de éstos o que se hagan constar en las oportunas certificaciones.

Artículo 34º.- El Consejo de reunirá a convocatoria del Presidente, a su propia iniciativa o a propuesta de dos Consejeros.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, un número de sus componentes que equivalgan a la mayoría, cada Consejero podrá conferir su representación a otro, bastando al efecto un simple escrito en tal sentido para cada reunión; ninguno de los presentes podrá tener más de una representación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Consejeros presentes o representados.

Artículo 35º.- De las sesiones del Consejo se extenderá acta suficiente en el Libro especial destinado al efecto, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Las certificaciones de las actas serán autorizadas por éste y visadas por el Presidente.

Artículo 36º.- Corresponden al Consejo de Administración las más amplias facultades de dirección y administración de la Sociedad, así como su representación, en juicio y fuera del él, de tal y tan amplio modo que podrá ejecutar todo tipo de actos y contratos, incluso de riguroso dominio, sin más limitaciones que las que por la Ley o los Estatutos sean de exclusiva competencia de la Junta General.

Por vía de enumeración y sin carácter limitativo corresponderán al Consejo de Administración las siguientes facultades y atribuciones:

a) La formación y presentación del balance y cuentas de cada ejercicio, de la correspondiente memoria explicativa y la propuesta de distribución de beneficios, rindiendo cuenta de todo ello y de su gestión a la Junta General.

b) Convocar la Junta General y ejecutar sus acuerdos.- c

c) Llevar la representación jurídica de la Sociedad y ejercitar sus derechos, acciones y excepciones, activa y



CLASE 8.a



OL3183457

pasivamente, en juicio y fuera de él, ante Autoridades de cualquier orden y jerarquía, Corporaciones, Juzgados y Tribunales de todo orden, jurisdicción y grado, incluído el Tribunal Supremo, otorgando a tal fin poderes a favor de Procuradores y Abogados con la más amplia representación y sin excepción alguna, y revocar los que otorgue.

d) Dirigir los negocios sociales y organizar sus servicios; nombrar y separar el personal, y fijar sus cometidos y retribuciones.

e) Nombrar apoderados, confiriéndoles con carácter general o especial las facultades que estime conveniente, salvo, desde luego, las indelegables, y revocar los mandatos.

f) Comprar, vender y negociar por cualquier otro título efectos públicos, valores, derechos, materias primas, mercaderías y toda clase de bienes muebles.

g) Comprar, vender, permutar y por cualquier otro título adquirir o enajenar bienes inmuebles; constituir, modificar y cancelar derechos reales, incluso hipotecas y otros gravámenes; segregar, agrupar, agregar y dividir fincas; declarar obras nuevas o ruinosas y divisiones horizontales; solicitar inscripciones y promover expedientes registrales de todo tipo; y en general realizar toda suerte de actos y contratos en relación a toda clase de bienes inmuebles.

h) Practicar toda clase de actos de ordinaria y normal gestión comercial; firmar facturas, albaranes, inventarios; expedir y recibir la correspondencia postal, telegráfica o de cualquier otro tipo, incluso giros, valores declarados, remesas o similares.

i) Concertar, modificar y resolver arrendamientos, sean de inmuebles, obras o servicios.

j) Rendir, aprobar e impugnar cuentas; efectuar pagos y cobros por cualquier concepto y cantidad, incluso libramientos del Estado, Corporaciones Locales y demás entidades Oficiales; aceptar y ofrecer adjudicaciones y daciones en pago.

k) Constituir, modificar y cancelar depósitos y fianzas de todas clases, en dinero, valores u otros efectos, incluso en la Caja General de Depósitos.

l) Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes ordinarias y de ahorro, a la vista o a plazo, y cuentas de crédito, sea con garantía personal, de valores o de cualquier

otra naturaleza real; disponer de los fondos existentes en tales cuentas mediante cheques, transferencias y cualquier otra orden de pago; solicitar, aprobar e impugnar extractos, saldos y liquidaciones; y, en general, realizar todo tipo de operaciones bancarias en todos los establecimientos de esta clase, incluido el Banco de España y demás Banco Oficiales, Cajas de Ahorros y de Crédito.

ll) Tomar dinero a préstamo, ofreciendo toda suerte de garantías, incluso prendaria, hipotecaria y demás reales.

m) Librar, aceptar, endosar, descontar, avalar, cobrar, pagar y protestar letras de cambio y demás documentos mercantiles de giro o tráfico.

n) Transigir derechos, acciones y controversias, y someterse a conciliaciones y arbitrajes de derecho o equidad; desistir de juicios y procedimientos, allanarse a demandas, confesar en juicio y, en general, prestar ratificaciones personales.

o) Contratar, renovar, modificar y resolver contratos de seguro contra toda clase de riesgos, formular reclamaciones y aceptar indemnizaciones.

p) Concurrir a subastas, concursos, concursos-subastas y actos de contratación directa con el Estado y demás entidades públicas o privadas y con particulares, presentando para ello proposiciones, ofertas y proyectos, y formular, en su caso, observaciones y protestas, según proceda; y, en definitiva, aceptar, ceder o renunciar adjudicaciones.

q) Y, en general, llevar a cabo todos cuantos actos de administración, ordinarios o extraordinarios, estime pertinentes, y otorgar los documentos públicos y privados que juzguen oportunos para la constatación, instrumentación o ejecución de las amplias facultades atribuidas.

Artículo 37º.- El Consejo de Administración, con el voto favorable de dos terceras partes de sus miembros, podrá delegar con carácter permanente en uno o varios de los Consejeros, todas o parte de las facultades que tiene atribuidas, salvo las legal o estatutariamente indelegables.

TITULO IV.- DEL BALANCE Y REGIMEN DE BENEFICIOS.

Artículo 38º.- El ejercicio social coincidirá con el año natural, excepto el primero, que comenzará en la fecha de



OL 3183502

CLASE 8ª

constitución de la Sociedad y terminará el Treinta y uno de Diciembre siguiente del mismo año.

Artículo 39º.- El Consejo de Administración, observando las prescripciones legales vigentes, habrá de formular en el plazo máximo de cuatro meses, contados a partir del cierre de cada ejercicio social, el balance con la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y la memoria explicativa.

Los documentos a que se hace referencia en el parrafo anterior serán puestos a disposición de los accionistas, para su examen, durante un plazo de quince días, por lo menos, anterior a la fecha en que haya de celebrarse la Junta General a la que corresponda aprobarlos.

Artículo 40º.- Para la determinación del beneficio liquido o neto de cada ejercicio se estará tambien a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y demás normas legales aplicables.

Artículo 41º.- Corresponderá al Consejo de Administración determinar la forma en que haya de efectuarse el pago de los dividendos activos.

TITULO V.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Artículo 42º.- La Sociedad se disolverá por las causas que determina la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 43º.- La Junta General en que se acuerde la disolución de la Sociedad determinará las normas de la liquidación y la designación de liquidadores, siempre en número impar, con sujeción a las prescripciones de la Ley.

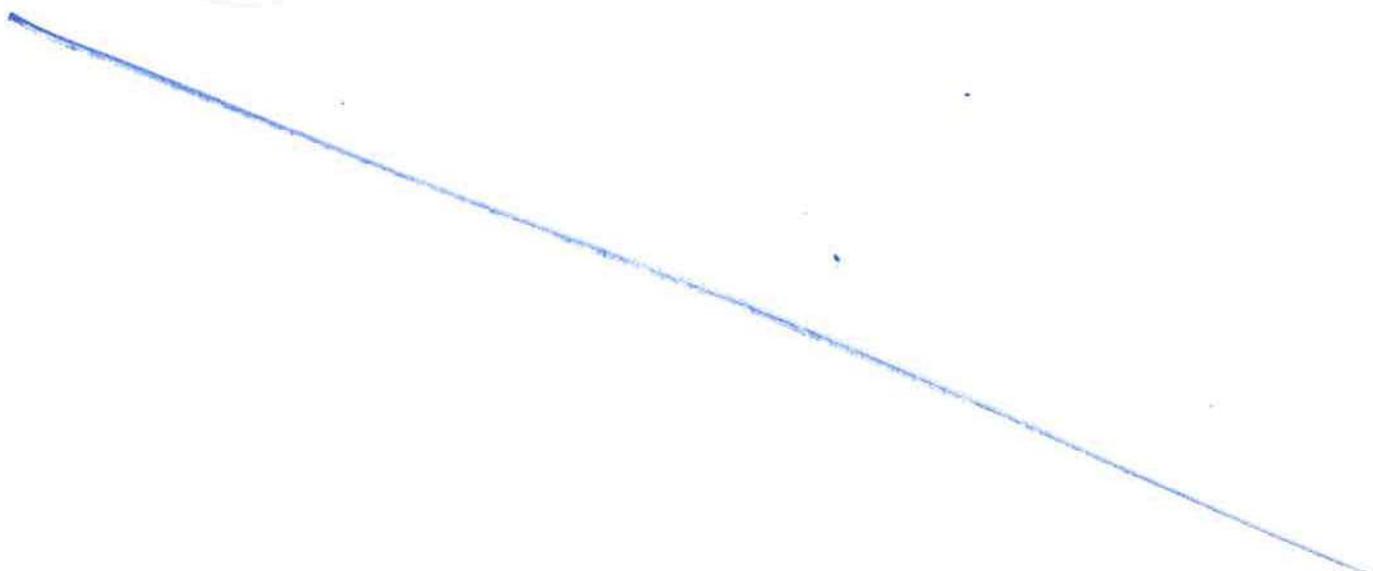
ES PRIMERA COPIA DE SU MATRIZ, ANOTADA Y CONCORDANTE, QUE EXPIDO PARA LA ENTIDAD **"GRATEC, SOCIEDAD ANONIMA"**; EXTENDIDA EN DOCE FOLIOS DE PAPEL TIMBRADO DE LA CLASE 8ª, SERIE OL., NUMEROS 3.183.446, LOS TRES INMEDIATOS SIGUIENTES, 3.183.340, 3.183.451, 3.183.453, LOS CUATRO INMEDIATOS SIGUIENTES Y EL DEL PRESENTE, QUE SIGNO, FIRMO, RUBRICO Y SELLO EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, EL DIA VEINTICINCO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.-DOY FE.-



INSCRITA EN EL REGISTRO DE ENTIDADES JURIDICAS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA CON EL C.I. A35706946

Fecha 3-2-89

"NO VALE COMO TITULO CREDITIVO DE ASIGNACION"





... liquidación del ... sobre ...
 ... y Actos Jurídicos Documentados correspondiente a
 ... documento ha sido ingresada la cantidad de **100.000**
 ... pesetas según carta de pago
 ... El interesado
 ... copia del documento que se conserva en la Oficina
 ... aprobación de la autoliquidación y, en su caso, rectificación
 ... de la liquidación o liquidaciones complementarias que
 ... procedan."

41B-212 CIA

de **14 FEB. 1989**

Las Palmas de G. G. a,

El Jefe de la Sección,

[Handwritten signature]



Inscrito el precedente documento en el folio 124 del
 tomo General de Sociedades 644 número 402 Sección 3ª
 hoja número 7503 e inscripción 1ª.

Las Palmas de Gran Canaria 4 de Marzo de 1989

EL REGISTRADOR MERCANTIL



[Handwritten signature]

Fdo.: Francisco de A. Fernández Rodríguez

Honorarios nmrs. 1, 5, 13 y 21
 del ArceL. _____